

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 10 y 11 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 222/018

Desígnase Ministro Interino de Salud Pública.
(3.009)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 4 de Mayo de 2018

VISTO: que el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país el día 5 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Salud Pública, a partir del día 5 de mayo de 2018, al señor Subsecretario, Dr. Jorge Quián y mientras dure la ausencia del titular de la cartera.

2º.- Comuníquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2
Resolución 226/018

Desígnase Ministra interina de Turismo.
(3.013)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: que la señora Ministra de Turismo, Sra. Liliam Kechichian, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial entre los días 21 y 26 de mayo de 2018;

RESULTANDO: que el señor Subsecretario de dicha Cartera, Don Benjamín Liberoff, se encontrará en uso de licencia ordinaria, en dicho período;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministra interina de Turismo, entre los días 21 y 26 de mayo de 2018, a la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz y mientras dure la ausencia de la titular de la cartera.

2º.- Comuníquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

3
Resolución 227/018

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
(3.014)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 07 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 07 de mayo de 2018 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Sr. Ariel Bergamino

2º.- Comuníquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DEL INTERIOR
4
Decreto 128/018

Derógase el art. 9 del Decreto 160/014, autorizando el ingreso de postulantes que presenten tatuajes a la vista.
(2.999*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: la necesidad de modificar parcialmente las condiciones

de ingreso para el Curso de Cadetes para formación de Oficiales de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: que los ingresos al referido Curso se encuentran regulados por la Ley Orgánica Policial y el Decreto 160/2014 de fecha 4 de junio de 2014.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4to. de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- DERÓGASE el artículo 9 del Decreto 160/2014 de fecha 4 de junio de 2014, autorizando el ingreso de postulantes que presenten tatuajes a la vista.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

5

Decreto 129/018

Modifícase la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del art. 4º y el Anexo III del Decreto 410/016.

(3.000*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC).

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Decisión N° 58/10 del Mercosur, internalizado por el Decreto N° 381/011 de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el artículo 1º de la respectiva Decisión y prorrogadas por la Decisión N° 26/15 del Mercosur, internalizada por el Decreto N° 282/015 de 19 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC).

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Eliminar de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 y modificada por el Decreto N° 237/017 de 29 de agosto de 2017, el siguiente ítem arancelario de la Nomenclatura Común del Mercosur: 7410.12.00.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar a la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º

y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 y modificada por el Decreto N° 237/017 de 29 de agosto de 2017, el siguiente ítem arancelario de la Nomenclatura Común del Mercosur: 3901.40.00; que tributará una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).

ARTÍCULO 3º.- Modificar la nota 1 de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 y modificada por el Decreto N° 237/017 de 29 de agosto de 2017, que dice "Exclusivamente de polipropileno sin impresión gráfica, revestido en acrílico o PVDC, o ambos, o en bobinas, de ancho entre 10 y 120 cm y espesor entre 12 y 50 micrómetros, para uso en estructuras de envases flexibles" por el siguiente texto: "Exclusivamente de polipropileno biaxialmente orientado, revestido con acrílico o PVDC o ambos, sin impresiones gráficas".

ARTÍCULO 4º.- Agregar la nota 20 a la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016, de 26 de diciembre de 2016, y modificada por el Decreto N° 237/017 de 29 de agosto de 2017, al ítem arancelario de la Nomenclatura Común del Mercosur: 3920.20.19 "Exclusivamente de polipropileno biaxialmente orientado, sin impresión, en bobinas, para uso en estructuras de envases flexibles, de anchura superior o igual a 100 mm e inferior o igual a 1.200 mm y de espesor superior o igual a 12 micrómetros e inferior o igual a 50 micrómetros".

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; ARIEL BERGAMINO; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

6

Decreto 130/018

Modifícase el Decreto 353/017, relativo al otorgamiento de crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

(3.001*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 19.302 de 29 de diciembre de 2014 y por el Decreto N° 353/017 de 19 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: I) que las referidas Leyes facultan al Poder Ejecutivo a otorgar crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

II) que mediante Decreto N° 353/017 de 19 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo consideró pertinente prorrogar el crédito fiscal vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: que, haciendo uso de las referidas facultades, resulta conveniente prorrogar la vigencia del crédito fiscal establecido por el Decreto N° 353/017 de 19 de diciembre de 2017.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 353/017,

de 19 de diciembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 19.302, de 29 de diciembre de 2014, en 10 (diez) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, y de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas, por el período comprendido entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2018”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; JORGE BASSO.

7

Decreto 131/018

Prorrógase hasta el 1º de enero de 2019 la entrada en vigencia de las disposiciones previstas en los incisos primero y quinto de los arts. 35 y 36 de la Ley 19.210.

(3.002*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: los artículos 35 y 36 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, la Ley N° 19.506 de 30 de junio de 2017 y la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: I) que el artículo 35 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, restringe el uso de efectivo para el pago de las operaciones o negocios jurídicos cuyo importe sea igual o superior a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas).

II) que el artículo 36 de la citada Ley establece la forma en que deberá realizarse el pago en dinero de las operaciones o negocios jurídicos cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas).

III) que la Ley referida tiene como objetivos generales la universalización del acceso al sistema financiero y la modernización del sistema de pagos, contribuyendo asimismo al combate a la evasión fiscal y al fortalecimiento de los mecanismos de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

IV) que la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, actualizó la normativa referida al lavado de activos, designando a los casinos como sujetos regulados.

V) que la Ley N° 19.506 de 30 de junio de 2017, estableció la entrada en vigencia de los mencionados artículos 35 y 36 de la Ley N° 19.210, a partir del 1º de enero de 2018 y facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta un año dicha entrada en vigencia.

CONSIDERANDO: I) que en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, y demás normativas vinculadas, el Poder Ejecutivo estableció los requisitos que los casinos deben cumplir para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y el desarrollo de la debida diligencia de los clientes o aportantes de fondos.

II) que en la actividad de los casinos es habitual el uso del dinero en efectivo por parte de los clientes.

III) que, atendiendo a las mejores prácticas, la normativa vigente establece que cuando los casinos reciban de sus clientes sumas en efectivo para jugar, la porción no perdida en el juego debe ser devuelta

en efectivo por el casino, para evitar el ingreso al sistema financiero de las sumas de dinero involucradas.

IV) que, en consecuencia, la prohibición a los casinos de realizar pagos en efectivo a los jugadores por encima de un determinado monto sería contraria a las mejores prácticas mencionadas y a las recomendaciones en materia de prevención del lavado de activos.

V) que resulta necesario ejercer la facultad de prórroga mencionada en el Resultando V) para la actividad de los casinos, estableciendo un plazo que permita armonizar y adecuar los marcos de las normativas referidas.

ATENCIÓN: a los objetivos de las normas referidas, a la regulación específica de la actividad de casinos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y a lo dispuesto por la Ley N° 19.506 de 30 de junio de 2017,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 1º de enero de 2019 la entrada en vigencia de las disposiciones previstas en los incisos primero y quinto del artículo 35 y en el artículo 36 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, para las operaciones efectuadas entre los casinos habilitados en el país y sus clientes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

8

Decreto 132/018

Modifícanse los Decretos 350/017, reglamentario de los arts. 35 y 36 de la Ley 19.210, y 351/017, reglamentario de los arts. 40 y 41 de la citada Ley.

(3.003*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: los Decretos N° 350/017 y N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, reglamentarios de los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, y la Ley N° 19.506, de 30 de junio de 2017.

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 350/017, de 19 de diciembre de 2017, reglamentario de los artículos 35 y 36 referidos, restringe el uso de efectivo para el pago de operaciones superiores a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas) y establece el uso de determinados instrumentos para el pago en dinero de las operaciones de más de 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas).

II) que el Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, reglamentario de los artículos 40 y 41 señalados, dispuso la forma en que deben realizarse y documentarse los pagos en dinero de las operaciones sobre bienes inmuebles y vehículos de más de 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas).

III) que ambos decretos son de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1º de abril de 2018 correspondientes a operaciones o negocios jurídicos definitivos o preliminares celebrados u otorgados a partir de esa fecha.

IV) que la Ley N° 19.506, de 30 de junio de 2017, facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta el 1º de enero de 2019 la entrada en vigencia de las mencionadas disposiciones.

CONSIDERANDO: I) que es conveniente hacer uso de la facultad de prórroga señalada anteriormente, exceptuando cierto tipo de operaciones y habilitando la utilización de instrumentos diferentes a los admitidos, hasta el 31 de diciembre de 2018.

II) que es oportuno precisar el alcance de las sanciones a los escribanos intervinientes en las operaciones alcanzadas por el Decreto N° 351/017 citado, para que no sean de aplicación en el caso de incumplimientos formales.

III) que es necesario establecer, en el caso de los pagos de montos elevados que se hubieran efectuado con anterioridad al 1° de abril de 2018, correspondientes a operaciones alcanzadas por las disposiciones que se reglamentan, el requerimiento de adquirir fecha cierta antes del 31 de diciembre de 2018.

IV) que es conveniente ampliar los criterios que permitan acreditar fehacientemente la fecha de las operaciones otorgadas con anterioridad al 1° de abril de 2018, con la finalidad de incluir, además de las operaciones con fecha cierta, aquellas cuya fecha surja de un conjunto de instrumentos admitidos.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 350/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- (Medios de pago admitidos para operaciones mayores o iguales a 160.000 UI).- El pago en dinero de toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean los sujetos contratantes, cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), impuestos incluidos, solo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos o cheques cruzados no a la orden. Las cuentas de origen y destino de los fondos podrán estar radicadas en instituciones de intermediación financiera del exterior.

Asimismo, se admitirá que los pagos se realicen mediante la utilización de cheques de pago diferido cruzados o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable a los pagos que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2019.

En las sociedades comerciales, los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, modificativas y concordantes, por un importe igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), solo podrán realizarse por los medios previstos en el presente decreto.

Los pagos referidos en el presente decreto podrán efectuarse a través de medios de pago que involucren, tanto en el origen como en el destino de los fondos, a sujetos distintos a los que realizan la operación.

Lo previsto en este artículo no exime a los agentes que resulten sujetos obligados conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, a realizar la debida diligencia prevista en la reglamentación.”

ARTÍCULO 2°.- Agréguese al Decreto N° 350/017, de 19 de diciembre de 2017, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 2° BIS.- (Disposiciones complementarias

sobre medios de pago admitidos).- Además de los medios de pago establecidos en el artículo precedente, los pagos correspondientes a operaciones referidas en dicho artículo también podrán realizarse a través de acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Cuando intervenga un escribano público en las operaciones referidas, y retenga todo o parte de la seña o arras para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto vinculado a la operación, se admitirá el uso de la referida retención para integrar el pago en dinero de la operación.

Los pagos correspondientes a las operaciones reglamentadas en el presente decreto que en conjunto no superen el equivalente a 8.000 UI (ocho mil Unidades Indexadas) podrán realizarse con cualquier medio de pago, incluido el efectivo.

Lo previsto en el presente artículo será de aplicación para los pagos que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2018.”

ARTÍCULO 3°.- Agréguese al Decreto N° 350/017, de 19 de diciembre de 2017, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 3° BIS.- (Documentación de operaciones).- Los instrumentos que documenten las operaciones que se reglamentan en el presente decreto deberán contener la individualización de los medios de pago utilizados y, cuando se trate de sujetos distintos a los que realizan la operación, la identificación de los mismos, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General Impositiva.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 350/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- (Vigencia y alcance).- Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente decreto será de aplicación para los pagos efectuados a partir del 1° de abril de 2018 correspondientes a operaciones o negocios jurídicos definitivos o preliminares celebrados u otorgados a partir de esa fecha.

No estarán alcanzados por estas disposiciones los pagos correspondientes a operaciones otorgadas con fecha cierta anterior al 1° de abril de 2018. Tampoco estarán alcanzados los pagos de operaciones que acrediten haber sido otorgadas con anterioridad a dicha fecha mediante alguno de los siguientes instrumentos:

- documento expedido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, modificativos y concordantes;
- documento en el que una de las partes intervinientes sea una persona pública no estatal o una institución de intermediación financiera, o que esté incorporado a un expediente tramitado en cualquiera de dichas instituciones;
- documento auténtico de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1.581 del Código Civil o ratificado por las partes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 248 de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas.

La fecha de la operación también podrá acreditarse a partir de la que surja de documentos correspondientes a servicios prestados por una entidad estatal relacionados con el bien objeto de la operación, en los que figure el nombre del adquirente. En estos casos, el adquirente deberá declarar bajo juramento que se encontraba en posesión del bien con anterioridad al 1° de abril de 2018.

Los pagos efectuados a partir del 1° de abril de 2018, en cumplimiento de operaciones que no puedan acreditar que

fueron otorgadas antes de esa fecha de acuerdo a lo previsto en los incisos anteriores, estarán alcanzados por las disposiciones que se reglamentan.

Los pagos efectuados con anterioridad al 1° de abril de 2018, correspondientes a operaciones incluidas en los incisos primero y cuarto del presente artículo, cuya suma supere el equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), deberán adquirir fecha cierta antes del 31 de diciembre de 2018 a efectos de poder acreditar fehacientemente la fecha de pago. Cuando la suma de dichos pagos no supere el referido monto, no será de aplicación tal exigencia.

El plazo para el pago y presentación de las declaraciones juradas de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, generados por las operaciones preliminares comprendidas en el inciso precedente, se computará a partir del día en que los pagos referidos en dicho inciso adquieran fecha cierta, en los casos que corresponda.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 350/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- (Valor de la Unidad Indexada y operaciones en moneda extranjera).- Los valores expresados en Unidades Indexadas se convertirán considerando la cotización de dicha unidad al 1° de enero del año en el cual se celebre u otorgue la operación o negocio jurídico. Las operaciones realizadas en moneda extranjera se convertirán, a efectos de evaluar su inclusión en las disposiciones que se reglamentan, considerando la cotización interbancaria billete del último día hábil anterior al de la operación.”

ARTÍCULO 6°.- Agréguese el artículo 2° del Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, los siguientes incisos:

“Lo previsto en el inciso anterior no será de aplicación en los casos en que una de las partes de la relación sea una institución de intermediación financiera.

Lo dispuesto en el inciso precedente será de aplicación para los pagos que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2018.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- (Medios de pago admitidos).- Para realizar los pagos a que refieren los artículos 1° y 2° del presente decreto se admitirá el uso de medios de pago electrónicos, cheques cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del adquirente. Las cuentas de origen y destino de los fondos podrán estar radicadas en instituciones de intermediación financiera del exterior.

Cuando el pago de las operaciones previstas en cada uno de los referidos artículos se realice con una o más letras de cambio que se originen en operaciones comprendidas en el mismo artículo, dichas letras podrán estar a nombre del adquirente del negocio jurídico que dio origen a la serie de negocios encadenados.

Asimismo, se admitirá que los pagos se realicen mediante la utilización de cheques de pago diferido cruzados. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable a los pagos que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2019.

En las operaciones que se paguen con letras de cambio y haya más de un adquirente, se admitirá que la letra esté a nombre de al menos uno de ellos.

Los pagos referidos en el presente decreto podrán efectuarse a través de medios de pago que involucren, tanto en el origen como en el destino de los fondos, a sujetos distintos a los que realizan la operación.

Lo previsto en este artículo no exime a los agentes que resulten sujetos obligados conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, a realizar la debida diligencia prevista en la reglamentación.”

ARTÍCULO 8°.- Agréguese al Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 3° BIS.- (Disposiciones complementarias sobre medios de pago admitidos).- Además de los medios de pago establecidos en el artículo precedente, los pagos correspondientes a operaciones incluidas en los artículos 1° y 2° del presente decreto también podrán realizarse a través de acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, identificando la naturaleza del pago.

Cuando intervenga un escribano público en las operaciones referidas y asuma la calidad de depositario de una seña o arras, o de una suma convenida por las partes contratantes con la exclusiva finalidad de cancelar obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda que afecte la operación a celebrarse, también se admitirá la utilización de letras de cambio cruzadas a nombre de dicho profesional por hasta el monto que se haya entregado, siempre que se hubiera abonado con alguno de los medios de pago previstos en el inciso anterior o en el artículo 3° del presente Decreto. Asimismo, en los casos que el escribano retenga todo o parte de la seña o arras para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto vinculado a la operación, se admitirá el uso de la referida retención para integrar el pago en dinero de la operación.

Los pagos correspondientes a las operaciones reglamentadas en el presente decreto que en conjunto no superen el equivalente a 8.000 UI (ocho mil Unidades Indexadas), podrán realizarse con cualquier medio de pago, incluido el efectivo.

Lo previsto en el presente artículo será de aplicación para los pagos que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2018.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4° del Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, por los siguientes:

“Se admitirán como medios para realizar la acreditación a que refiere el inciso anterior, además de los depósitos directos en la cuenta o instrumento de dinero electrónico y las transferencias electrónicas de fondos, la entrega de letras de cambio cruzadas a nombre del adquirente y de cheques cruzados no a la orden. En estos últimos casos el acreedor deberá realizar el depósito en la cuenta que corresponda, identificando la naturaleza del mismo. Exceptúese de lo previsto en el presente inciso a las letras de cambio originadas en negocios encadenados, las que podrán estar a nombre del adquirente del negocio jurídico que dio origen a dichos negocios, y podrán no depositarse en caso de utilizarse para el pago de una operación comprendida en el inciso segundo del artículo 3° del presente Decreto.

Asimismo, también se admitirán los pagos cuya cobranza se realice a través de instituciones de intermediación financiera y los pagos electrónicos que tengan como destino final la acreditación referida en el inciso primero realizados por los siguientes medios:

- débitos automáticos en cuentas en instituciones de intermediación financiera;
- débitos automáticos en instrumentos de dinero electrónico;
- pagos electrónicos efectuados a través de cajeros automáticos, teléfonos celulares o por internet, con fondos almacenados en cuentas en instituciones de intermediación financiera o en instrumentos de dinero electrónico;
- demás pagos efectuados a través de tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico, incluidos aquellos

cuya cobranza se realiza a través de agentes regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay cuya actividad principal sea la de efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros.

Las entidades administradoras de los medios de pago electrónicos admitidos en el inciso anterior deberán permitir a quien efectúa el pago la identificación de la naturaleza del mismo. Dichas entidades deberán realizar la acreditación de los fondos cobrados por tales conceptos en la cuenta que corresponda.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5º del Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- (Documentación de las operaciones).- Los instrumentos que documenten las operaciones a que hacen referencia los artículos 1º y 2º del presente decreto deberán contener la individualización de los medios de pago utilizados, incluyendo el número identificador del medio de pago, el importe pagado, el nombre de la institución de donde provienen los fondos y, cuando se trate de sujetos distintos a los que realizan la operación, la identificación de los mismos.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- (De la inscripción en los Registros Públicos).- Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva las operaciones o negocios jurídicos que no contengan las individualizaciones y constancias señaladas en el artículo 5º de la presente reglamentación, tanto en el instrumento que documenta la operación como en la minuta prevista por el artículo 92 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente Decreto.

Las individualizaciones y constancias que se hayan omitido podrán incluirse por certificación notarial adjunta, que se agregará a la primera copia de la escritura o al primer testimonio del documento privado. Asimismo, una copia de dicha certificación notarial se agregará a la referida minuta. Podrá subsanarse de igual forma el uso de medios de pago admitidos que, sin incluir las cláusulas o formalidades previstas, cumplan con la sustancia de las condiciones establecidas, y permitan identificar plenamente a quienes realizan y reciben el pago en tanto sujetos intervinientes en el negocio jurídico inscribible.

Cuando el incumplimiento derive de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 9º del presente Decreto.

Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos en el presente Decreto, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en el Título V Capítulo II de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 9º del presente Decreto.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 7º del Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- (Vigencia y alcance).- Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente Decreto será de aplicación para los pagos efectuados a partir del 1º de abril de 2018 correspondientes a operaciones o negocios jurídicos definitivos o preliminares celebrados u otorgados a partir de esa fecha.

No estarán alcanzados por estas disposiciones los pagos

correspondientes a operaciones otorgadas con fecha cierta anterior al 1º de abril de 2018. Tampoco estarán alcanzados los pagos de operaciones que acrediten haber sido otorgadas con anterioridad a dicha fecha mediante alguno de los siguientes instrumentos:

- documento expedido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, modificativos y concordantes;
- documento en el que una de las partes intervinientes sea una persona pública no estatal o una institución de intermediación financiera, o que esté incorporado a un expediente tramitado en cualquiera de dichas instituciones;
- documento auténtico de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1.581 del Código Civil o ratificado por las partes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 248 de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas.

La fecha de la operación también podrá acreditarse a partir de la que surja de documentos correspondientes a servicios prestados por una entidad estatal relacionados con el bien objeto de la operación, en los que figure el nombre del adquirente. En estos casos, el adquirente deberá declarar bajo juramento que se encontraba en posesión del bien con anterioridad al 1º de abril de 2018.

Los pagos efectuados a partir del 1º de abril de 2018, en cumplimiento de operaciones que no puedan acreditar que fueron otorgadas antes de esa fecha de acuerdo a lo previsto en los incisos anteriores, estarán alcanzados por las disposiciones que se reglamentan.

Los pagos efectuados con anterioridad al 1º de abril de 2018, correspondientes a operaciones incluidas en los incisos primero y cuarto del presente artículo, cuya suma supere el equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), deberán adquirir fecha cierta antes del 31 de diciembre de 2018 a efectos de poder acreditar fehacientemente la fecha de pago. Cuando la suma de dichos pagos no supere el referido monto, no será de aplicación tal exigencia.

El plazo para el pago y presentación de las declaraciones juradas de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, generados por las operaciones preliminares comprendidas en el inciso precedente, se computará a partir del día en que los pagos referidos en dicho inciso adquieran fecha cierta, en los casos que corresponda.”

ARTÍCULO 13.- Agréguese al Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 7º BIS.- (Disposición transitoria para las operaciones de vehículos motorizados).- Las operaciones o negocios jurídicos comprendidos en el artículo 2º del presente Decreto no están alcanzados por sus efectos, siempre que se actúe con negocios de apoderamiento con fecha cierta anterior al 1º de abril de 2018 o que el enajenante hubiera concretado su oferta en forma auténtica de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1.581 del Código Civil, con anterioridad a dicha fecha.

La presente disposición regirá hasta el 31 de diciembre de 2018”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 8º del Decreto N° 351/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- (Valor de la Unidad Indexada y operaciones en moneda extranjera).- Los valores expresados en Unidades Indexadas se convertirán considerando la cotización de dicha unidad al 1º de enero del año en el cual se celebre u otorgue la operación o negocio jurídico. Las operaciones

realizadas en moneda extranjera se convertirán, a efectos de evaluar su inclusión en las disposiciones que se reglamentan, considerando la cotización interbancaria billete del último día hábil anterior al de la operación.”

ARTÍCULO 15.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

9

Decreto 133/018

Modifícase el Decreto 263/015.

(3.004*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, y el Decreto N° 263/015, de 28 de setiembre de 2015, modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el Título III de la referida Ley establece el pago de remuneraciones, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones a través de acreditación en cuentas en instituciones de intermediación financiera o en instrumentos de dinero electrónico, disponiendo el mencionado decreto el cronograma y las condiciones para realizar dichos pagos.

II) que el artículo 1° de la Ley N° 19.593, de 5 de enero de 2018, dio nueva redacción al artículo 17 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, estableciendo que las personas que al 1° de enero de 2018 estuvieran percibiendo beneficios sociales u otras prestaciones podrán optar por percibir dichas prestaciones por otros medios de pago, incluido el efectivo.

III) que, asimismo, el referido decreto estableció que las personas que al 1° de noviembre de 2015 estuvieran percibiendo jubilaciones, pensiones o retiros de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros también podrán optar por percibir dichas prestaciones por otros medios de pago, incluido el efectivo.

IV) que, en base a lo anterior, coexiste un conjunto de pasividades y beneficios sociales que se deben pagar a través de medios de pago electrónico con otro en el que el cobro por medios electrónicos es voluntario.

V) que el artículo 15 del Decreto N° 263/015, de 28 de setiembre de 2015, establece las condiciones en que las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico deben prestar los servicios de pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales, disponiendo los casos en que dicho servicio debe prestarse en forma gratuita.

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario realizar los ajustes reglamentarios para recoger las modificaciones legales señaladas.

II) que corresponde que la provisión gratuita de los servicios de pago por medios electrónicos alcance exclusivamente a aquellos pagos que necesariamente deben realizarse por medios electrónicos, no correspondiendo por lo tanto la gratuidad en los pagos de pasividades anteriores al 1° de noviembre de 2015 y de beneficios sociales previos al 1° de enero de 2018, en la medida que los mismos pueden realizarse a través de otros medios de pago.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los artículos 1° a 3° del Decreto N° 263/015, de 28 de setiembre de 2015, por los siguientes:

“ARTÍCULO 1°.- (Pago de remuneraciones).- Los trabajadores a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014 tendrán derecho a elegir libremente una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de la cual se realicen los pagos de las remuneraciones que tengan derecho a percibir.

Los trabajadores deberán indicar, al momento de iniciar una relación laboral la institución elegida a los efectos del cobro. En caso de que el trabajador no lo indique, el empleador deberá elegir por él, previa notificación al mismo.

ARTÍCULO 2°.- (Pago de nuevas jubilaciones, pensiones, retiros y beneficios sociales).- Los institutos de seguridad social y las compañías de seguros deberán realizar los pagos de las jubilaciones, pensiones y retiros que se concedan a partir del 1° de noviembre de 2015 y de los beneficios sociales y otras prestaciones incluidas en el artículo 17 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, que se concedan a partir del 1° de enero de 2018, a través de instituciones de intermediación financiera o instituciones emisoras de dinero electrónico.

Los pasivos y beneficiarios deberán indicar, al momento de solicitar la pasividad o prestación, la institución elegida a los efectos del cobro. En caso de que el pasivo o beneficiario no lo indique, el instituto de seguridad social y la compañía de seguros podrán elegir por él, previa notificación al mismo, o retener el pago de la pasividad o beneficio hasta que se le notifique la institución elegida.

Cuando el beneficio social o la prestación se derive de una relación laboral, el pago deberá realizarse a través de la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración, sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del artículo 17 del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- (Pago de actuales jubilaciones, pensiones, retiros y beneficios sociales).- Las personas que al 1° de noviembre de 2015 estuvieran percibiendo jubilaciones, pensiones o retiros o que al 1° de enero de 2018 estuvieran percibiendo beneficios sociales u otras prestaciones de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros, podrán continuar cobrando por cualquiera de los medios de pago que ponga a disposición el instituto de seguridad social o la compañía de seguros, incluyendo aquellos ofrecidos por instituciones de intermediación financiera e instituciones emisoras de dinero electrónico con características diferentes a las previstas en el artículo 16 del presente Decreto.

Asimismo, en cualquier momento tendrán derecho de optar por percibir dichas pasividades o beneficios sociales a través de cuentas en instituciones de intermediación financiera o instrumentos de dinero electrónico con las características previstas en el mencionado artículo, debiendo indicar al instituto de seguridad social o compañía de seguros la institución elegida a tales efectos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 15 del Decreto N° 263/015, de 28 de setiembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 5° del Decreto N° 106/017, de 24 de abril de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- (No discriminación, gratuidad y promociones).- Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que ofrezcan los servicios de pago descritos en los artículos 1° a

5° del presente Decreto, tendrán la obligación de brindar los servicios básicos mínimos que se establecen en el artículo siguiente a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que reciban dichos pagos. La institución seleccionada no podrá cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de tales servicios, con excepción de las pasividades y beneficios referidas en el artículo 3° del presente Decreto, en los que podrá establecer cargos al instituto de seguridad social o compañía de seguros. Queda excluido de esta disposición el cobro de cargos por la prestación de otros servicios que sean acordados entre la institución de intermediación financiera o institución emisora de dinero electrónico y la empresa, organismo de seguridad social o compañía de seguros.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 23 del Decreto N° 263/015, de 28 de setiembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto N° 352/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“Lo previsto en el inciso segundo del presente artículo regirá a partir del 1° de enero de 2019. Las instituciones deberán acreditar ante el Banco Central del Uruguay, previo a esa fecha, el cumplimiento de dicho requisito en los términos, plazos y condiciones que éste establezca.”

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto rige desde su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

10

Ley 19.606

Apruébase el Acuerdo con el Consejo Federal Suizo sobre Servicios Aéreos Regulares.

(2.997*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Consejo Federal Suizo sobre servicios aéreos regulares”, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de junio de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de abril de 2018.

JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

ACUERDO ENTRE

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y**

**EL CONSEJO FEDERAL SUIZO
SOBRE SERVICIOS AÉREOS REGULARES**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y El Consejo Federal Suizo (en adelante, las “Partes Contratantes”),

Deseando promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado con la menor interferencia y regulación gubernamental posibles;

Deseando facilitar la expansión de oportunidades de servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos benefician al comercio, al bienestar de los consumidores y al crecimiento económico;

Deseando hacer posible que las aerolíneas ofrezcan al público de pasaje y carga precios y servicios competitivos en mercados abiertos;

Deseando asegurar el mayor grado de protección y seguridad en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que ponen en peligro la seguridad de las personas o bienes, afectan adversamente la operación de los servicios aéreos y van minando la confianza del público en la seguridad de la aviación civil;

Siendo Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y su Anexo, a menos que se indique lo contrario:
 - a. “Convenio” significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier anexo aprobado de conformidad con el artículo 90 del Convenio y cualquier enmienda del anexo o del Convenio de conformidad con los artículos 90 y 94 del mismo, siempre que dicho Anexo o enmiendas sean aplicables a ambas Partes Contratantes;
 - b. “Autoridades aeronáuticas” significa, en el caso de Suiza, la Oficina Federal de Aviación Civil y, en el caso del Uruguay, la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica o, en ambos casos, toda otra autoridad o persona habilitada para desempeñar las funciones al presente ejercidas por dichas autoridades;
 - c. “Aerolínea designada” significa una aerolínea designada por una de las Partes Contratantes de conformidad con el Artículo 5 del presente Acuerdo para la operación de los servicios aéreos acordados;
 - d. “Servicios acordados” significa servicios aéreos en las rutas especificadas para el traslado de pasajeros, carga y correo, separada o combinadamente.
 - e. Por “servicio aéreo”, “servicio aéreo internacional”, “aerolínea” y “escalas que no sean por razones de tráfico” se entiende el significado especificado en el Artículo 96 del Convenio;
 - f. El término “territorio” en relación con un Estado tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 2 del Convenio;
 - g. Por “tarifa” se entiende los precios para el transporte de pasajeros, equipaje y carga, así como las condiciones bajo las que dichos precios son aplicables, incluyendo cargos de comisión y otras remuneraciones adicionales para agentes de venta de documentación de transporte, excluyendo remuneración y condiciones que rigen el transporte de correspondencia.
2. El Anexo es parte integral del presente Acuerdo. Toda referencia al Acuerdo incluye al Anexo, salvo que se acuerde explícitamente lo contrario.

Artículo 2 Concesión de derechos

1. Cada una de las Partes Contratantes concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo a los efectos de operar servicios aéreos internacionales regulares y no regulares en la rutas especificadas en el Anexo. En adelante,

dichos servicios y rutas se denominan en el presente "servicios acordados" y "rutas especificadas" respectivamente.

2. Sujeto a lo estipulado en este Acuerdo, la(s) aerolínea(s) designada(s) por cada Parte Contratante gozarán de los siguientes derechos al operar servicios aéreos internacionales:
 - a. derecho a volar a través del territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;
 - b. derecho a hacer escalas en el territorio de la otra Parte Contratante que no sean por razones de tráfico; y
 - c. otros derechos especificados en el presente Acuerdo.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo se entenderá como una concesión a las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante del derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipajes, carga o correo con destino a otro punto en el territorio de esa Parte Contratante.
4. Si, debido a conflictos bélicos, disturbios políticos o circunstancias especiales e inusuales, las aerolíneas designadas de alguna de las Partes Contratantes no pueden operar un servicio en su ruta habitual, la otra Parte Contratante hará sus mejores esfuerzos para facilitar la operación continuada de dicho servicio mediante los reajustes pertinentes de dichas rutas, incluyendo la concesión de derechos por el tiempo que sea necesario para facilitar la viabilidad de las operaciones.

Artículo 3 Ejercicio de Derechos

1. Las aerolíneas designadas gozarán de iguales y justas oportunidades para competir en la provisión de los servicios acordados comprendidos en el presente Acuerdo.
2. Ninguna de las Partes Contratantes restringirá el derecho de cada aerolínea designada a trasladar tráfico internacional entre los territorios respectivos de las Partes Contratantes o entre el territorio de una de las Partes Contratantes y los territorios de terceros países.
3. Cada una de las Partes Contratantes permitirá a las aerolíneas designadas determinar la frecuencia y capacidad de los servicios aéreos internacionales que ofrezcan en base a consideraciones comerciales del mercado. De acuerdo con este derecho, ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia, el número de destinos o la regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronave que operen las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, excepto en la medida en que se requiera por razones aduaneras, técnicas, operacionales o ambientales según condiciones acordadas con el Artículo 15 del Convenio.

Artículo 4 Aplicación de leyes y reglamentaciones

1. Las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante con respecto al ingreso o partida de su territorio de aeronaves destinadas a navegación aérea internacional, o con respecto a la operación y navegación de dicha aeronave en tanto dentro de su territorio, serán aplicables a la aeronave utilizada por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, y serán observadas por la aerolínea al ingreso o partida o mientras se encuentre dentro del territorio de la primera Parte Contratante.
2. Al ingreso, durante la permanencia, o al salir del territorio de una Parte Contratante, las leyes y reglamentaciones aplicables dentro de ese territorio relativas al ingreso o partida de su territorio de pasajeros, tripulación o carga a bordo de aeronaves (inclusive reglamentos referentes a la entrada, seguridad aérea, inmigración, pasaportes, aduanas y sanidad, o, en el caso de correo, reglamentación postal) serán cumplidas por los pasajeros, tripulación o carga de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, o en su nombre.
3. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencias a sus

propias aerolíneas frente a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante en la aplicación de las leyes y disposiciones establecidas en el presente Artículo.

Artículo 5 Designación y Autorización de Operación

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar una aerolínea o aerolíneas a los efectos de explotar los servicios acordados. Dichas designaciones se efectuarán por escrito y se transmitirán entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.
2. Las autoridades aeronáuticas que hayan recibido notificación de la designación, otorgarán a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, sin demora la autorización operativa necesaria, de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del presente Artículo.
3. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán requerir que las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante acrediten estar certificadas para cumplir con las condiciones prescritas de conformidad con las leyes y reglamentos normalmente aplicados a la operación de servicios aéreos por las autoridades mencionadas de acuerdo con las disposiciones del Convenio.
4. Cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho a negar la autorización para operar a la que hace referencia el párrafo 2 del presente Artículo, o imponer condiciones que considere necesarias para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, toda vez que dicha Parte Contratante carezca de pruebas de que las aerolíneas tengan su oficina principal o lugar de negocios en el territorio de la Parte Contratante que la designara o de que posea un Certificado de Operador Aéreo (COA) vigente emitido por dicha Parte Contratante.
5. Una vez que hayan recibido la autorización de operación estipulada en el párrafo 2 del presente Artículo, las aerolíneas designadas podrán operar los servicios acordados en cualquier momento.

Artículo 6 Revocación y Suspensión de Autorización de Operación

1. Cualquiera de las Partes Contratantes puede revocar, suspender o limitar la autorización de operación para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante o imponer dichas condiciones según considere necesario para el ejercicio de dichos derechos si:
 - a. no tiene prueba de que dichas aerolíneas tengan su oficina principal o lugar de negocios en el territorio de la Parte Contratante que la designara o de que posea un Certificado de Operador Aéreo (COA) vigente emitido por dicha Parte Contratante, o
 - b. dichas aerolíneas no cumplen o han infringido gravemente las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que otorga estos derechos, o
 - c. dichas aerolíneas no pueden operar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones prescritas en virtud del presente Acuerdo.
2. Los derechos establecidos en este Artículo serán ejercidos solamente luego de consultas con la otra Parte Contratante, salvo que sea necesario adoptar acciones inmediatas para prevenir un mayor incumplimiento de leyes y reglamentos.

Artículo 7 Seguridad

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes reiteran

que su obligación recíproca de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de intervención ilícita forma parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones según el derecho internacional, las Partes Contratantes deberán en particular actuar conforme a las disposiciones del *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, celebrado en Tokio el 14 de setiembre de 1963, del *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, celebrado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, del *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil*, celebrado en Montreal el 23 de setiembre de 1971, del *Protocolo complementario para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional*, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, así como de todo otro convenio sobre la seguridad de la aviación de los cuales ambas Partes Contratantes sean signatarias.

2. A solicitud, las Partes Contratantes deberán prestarse recíprocamente toda la asistencia necesaria para la prevención de actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y demás actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, de sus pasajeros y tripulación, de los aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación, y para hacer frente a cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aeronavegación civil.
3. Las Partes Contratantes deberán, en sus relaciones mutuas, actuar de conformidad con todas las normas de seguridad de la aviación y con las correspondientes prácticas recomendadas establecidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos del Convenio en la medida en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes; deberán exigir que los operadores de aeronaves bajo su matrícula o los operadores de aeronaves que tengan su oficina principal o lugar de negocios o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad para la aviación.
4. Cada una de las Partes Contratantes conviene en que a dichos operadores de aeronaves se les puede exigir el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad de la aviación a que se refiere el precedente párrafo 3 que la otra Parte Contratante requiera para entrar, salir, o permanecer dentro del territorio de dicha otra Parte Contratante. Cada una de las Partes Contratantes se asegurará de que en su territorio se apliquen eficazmente medidas adecuadas para proteger las aeronaves e inspeccionar pasajeros, tripulaciones, equipaje de mano, equipaje, carga y provisiones de a bordo de la aeronave antes de su embarque o carga y durante este. Cada una de las Partes Contratantes deberá asimismo otorgar la debida consideración a toda solicitud de la otra Parte Contratante respecto a medidas de seguridad especiales para hacer frente a una amenaza específica.
5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave u otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, la tripulación, la aeronave, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación, las Partes Contratantes deberán asistirse mutuamente facilitando las comunicaciones y aplicando otras medidas apropiadas destinadas a poner fin a dicho incidente o amenaza rápidamente y con seguridad.
6. Cuando una Parte Contratante tenga motivo razonable para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de lo estipulado en este Artículo sobre la seguridad de la aviación, las autoridades aeronáuticas de dicha Parte Contratante podrán solicitar consultas de inmediato con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. La falta de un acuerdo satisfactorio dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de dicha solicitud constituirá razón para retirar, revocar, limitar o imponer condiciones a la autorización de operación o explotación y a los permisos técnicos de una aerolínea o de aerolíneas de dicha Parte Contratante. Cuando una emergencia

así lo exija, una Parte Contratante podrá adoptar medidas provisionales antes del vencimiento de los quince (15) días.

Artículo 8 Normas de Seguridad Operacional

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud o competencia y licencias, expedidos o convalidados por una Parte Contratante, y que estén vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante, siempre que dichos certificados o licencias hayan sido expedidos o convalidados en cumplimiento y de conformidad con los estándares mínimos establecidos por las normas del Convenio.
2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho, no obstante, de negarse a reconocer, a los efectos de los sobrevuelos, certificados de competencia o aptitud y licencias concedidos por la otra Parte Contratante o por un tercero a sus propios nacionales.
3. Cada Parte Contratante podrá solicitar en cualquier momento consultas relacionadas con normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en cualquier área relativa a la tripulación, las aeronaves o su operación. Dichas consultas deberán tener lugar dentro de los treinta (30) días de dicha solicitud.
4. Si, luego de dichas consultas, una Parte Contratante hallara que la otra Parte Contratante no mantiene ni aplica efectivamente estándares y requisitos de seguridad en estas áreas, que sean por lo menos equivalentes a los estándares mínimos establecidos según el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de esos hechos y de las medidas consideradas necesarias para cumplir con dichos estándares mínimos, y la otra Parte Contratante deberá adoptar las medidas correctivas apropiadas. La no adopción por la otra Parte Contratante de medidas correctivas apropiadas en el plazo de quince (15) días, o de un plazo más extendido que haya sido acordado, constituirá razón para la aplicación del Artículo 6 del presente Acuerdo.
5. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio se acuerda que cualquier aeronave operada por o bajo un acuerdo de arriendo, en representación de las aerolíneas designadas de una de las Partes Contratantes en servicios hacia o desde el territorio de otra Parte Contratante podrá, mientras se encuentre dentro del territorio de la otra Parte Contratante, ser inspeccionada por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, a fin de verificar la validez de los documentos relevantes de la aeronave y los de los integrantes de la tripulación, así como el estado aparente de la aeronave y de su equipo (lo cual en este Acuerdo se denomina "inspección de rampa"), siempre que dicha inspección de rampa no cause demora innecesaria en la operación de la aeronave.
6. Si alguna de dichas inspecciones de rampa o una serie de inspecciones de rampa diera lugar a:
 - a. dudas considerables de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento de conformidad con el Convenio, y/o
 - b. dudas considerables de que no se mantienen o administran de manera eficaz los estándares de seguridad establecidos a ese momento de conformidad con el Convenio,
 dicha Parte Contratante podrá, a los efectos del Artículo 33 del Convenio y a su discreción, determinar que los requisitos para la expedición o convalidación de los certificados o licencias con respecto a esa aeronave o a los miembros de la tripulación, o los requisitos para la operación de esa aeronave, no cumplen ni superan los estándares mínimos establecidos de conformidad con el Convenio.

7. En el caso de que el acceso con el propósito de realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por la aerolínea designada por una Parte Contratante de acuerdo con el párrafo 5 sea negado por el representante de dicha aerolínea designada, la otra Parte Contratante quedará en libertad para suponer que existen dudas razonables de las referidas en el párrafo 6 y concluir lo estipulado en dicho párrafo.
8. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar de inmediato la autorización de operación de la aerolínea designada de la otra Parte Contratante en la eventualidad de que la primera Parte Contratante concluya, sea como resultado de una inspección de rampa, una serie de inspecciones de rampa, la negativa de acceso para realizar una inspección de rampa, una consulta u otros, que se requiere la adopción de medidas inmediatas para la seguridad operacional de la aerolínea.
9. Cualquier medida adoptada por una Parte Contratante de conformidad con los párrafos 4 u 8 anteriores finalizará una vez que los motivos para la aplicación de estas medidas dejen de existir.

Artículo 9 Exención de Derechos de Aduana

1. Al arribar al territorio de la otra Parte Contratante, la aeronave operada en servicios internacionales por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante, así como su equipamiento habitual, suministros de combustible y lubricantes, provisiones de a bordo, alimentos, bebidas y tabaco, estarán exentas de todo derecho de aduana, siempre y cuando dicho equipamiento, suministros y provisiones permanezcan a bordo de la aeronave hasta que sean re-exportados.
2. También estarán exentos de los mismos derechos de aduana, con excepción de los cargos derivados del costo del servicio brindado:
 - a. las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de una Parte Contratante, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte Contratante, y para ser operadas a bordo de un servicio internacional por la aerolínea designada por la otra Parte Contratante;
 - b. repuestos (incluyendo motores) y equipamiento regular de a bordo introducidos en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento, servicio o reparación de una aeronave de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante utilizadas en servicios aéreos;
 - c. combustibles, lubricantes y suministros técnicos consumibles introducidos en el territorio de una Parte Contratante para ser usados en una aeronave de las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante que presten servicios aéreos internacionales, aun cuando dichos suministros sean usados en una parte del trayecto sobre el territorio de la Parte Contratante en la que son embarcados;
 - d. sujeto a las leyes nacionales y reglamentaciones de cada Parte Contratante, los documentos necesarios utilizados por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante incluyendo documentos de transporte, manifiestos de a bordo, material de propaganda, así como vehículos motorizados, materiales y equipos que puedan ser usados por las aerolíneas designadas para usos comerciales u operativos dentro del área del aeropuerto siempre que dicho material y equipamiento sirvan al transporte de pasajeros y carga.
3. El equipamiento habitual de a bordo, así como los materiales y suministros que permanezcan a bordo de la aeronave operada por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante podrán ser descargadas en el territorio de la otra Parte Contratante sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho

territorio. En ese caso, podrán ser puestas bajo la supervisión de dichas autoridades hasta que sean re-exportadas o desechadas de conformidad con las disposiciones aduaneras.

4. Las exenciones descritas en este Artículo también serán aplicables en situaciones en que las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes hayan celebrado acuerdos con otras aerolíneas para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante de los artículos detallados en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo siempre que dichas otras aerolíneas gocen de exenciones similares de dicha otra Parte Contratante.

Artículo 10 Tránsito Directo

Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del área de cada Parte Contratante y que no abandonen el área del aeropuerto reservada a tales efectos, salvo que por medidas de seguridad motivadas por violencia, protección de las fronteras, piratería aérea, tráfico de narcóticos y controles de inmigración se exija otra cosa, estarán sujetos a no más que un control simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

Artículo 11 Cargos a los usuarios

1. Cada Parte Contratante deberá hacer todo lo posible para garantizar que los cargos a los usuarios impuestos por las autoridades competentes o que estas puedan imponer a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, sean justos y razonables. Deberán basarse en sólidos principios económicos.
2. Los cargos por el uso de instalaciones de aeropuertos y de navegación aérea, así como los servicios ofrecidos por una Parte Contratante a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante no serán superiores a los que deban pagar sus aeronaves nacionales que cumplan servicios internacionales regulares.
3. Cada Parte Contratante promoverá la realización de consultas entre las autoridades u organismos impositivos competentes en su territorio y las aerolíneas designadas que utilizan los servicios y las instalaciones, y alentará a las autoridades u organismos competentes de carga y las aerolíneas designadas a que intercambien la información que sea necesaria para permitir una evaluación precisa de la razonabilidad de los gastos de acuerdo con los principios de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo. Cada Parte Contratante alentará a las autoridades impositivas competentes a notificar a los usuarios con un plazo razonable de cualquier propuesta de cambios en los cargos para que los usuarios puedan expresar sus puntos de vista antes de que dichos cambios se realicen.

Artículo 12 Actividades Comerciales

1. Las aerolíneas designadas de una Parte Contratante podrán mantener representación adecuada en el territorio de la otra Parte Contratante. Estas representaciones podrán incluir personal comercial, operacional y técnico que podrá consistir en personal transferido o local.
2. Para las actividades comerciales se aplicará el principio de reciprocidad. Las autoridades competentes de cada Parte Contratante tomarán las medidas necesarias para asegurar que las representaciones de las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante puedan ejercer sus actividades de manera ordenada.
3. En particular, cada Parte Contratante otorga a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante el derecho a operar en la venta de servicios aéreos en el territorio de la otra Parte Contratante directamente y, a discreción de la aerolínea, a través de sus agentes. Cada aerolínea tendrá derecho a vender dicho transporte, y toda persona tendrá la libertad de adquirir

dicho transporte, en la moneda de ese territorio o en monedas de libre convertibilidad.

4. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán realizar acuerdos comerciales en materias tales como reserva de capacidad, código compartido u otros arreglos de cooperación comercial con cualquier otra aerolínea de cualquiera de las Partes Contratantes, inclusive aerolíneas de terceros países, siempre que dichas aerolíneas posean la autorización operativa necesaria.

Artículo 13 Arriendo

1. Cada Parte Contratante podrá prohibir el uso de aeronaves arrendadas para servicios incluidos en el presente Acuerdo que no cumplan con los Artículos 7 (Seguridad) y 8 (Seguridad operacional) del presente Acuerdo.
2. De acuerdo al párrafo anterior, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar aeronaves (o aeronaves y tripulación) arrendadas de cualquier compañía, inclusive de otras aerolíneas, siempre que ello no implique el ejercicio por la aerolínea arrendadora de derechos de tráfico que no posee.

Artículo 14 Conversión y Transferencia de ingresos

Las aerolíneas designadas tendrán el derecho de convertir y remitir a sus países, a la tasa de cambio oficial, los ingresos que superen las sumas desembolsadas localmente en la debida proporción al transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo. Si los pagos entre las Partes Contratantes están regulados por un acuerdo especial, se aplicará este acuerdo especial.

Artículo 15 Tarifas

1. Cada Parte Contratante podrá exigir la notificación o el registro ante sus autoridades aeronáuticas de las tarifas aplicables a los servicios aéreos internacionales operados según el presente Acuerdo.
2. Sin perjuicio de la aplicación de leyes sobre libre competencia y derecho de los consumidores en cada Parte Contratante, la intervención de la Parte Contratante se limitará a:
 - a. la prevención de tarifas o prácticas injustificadamente discriminatorias;
 - b. la protección de los consumidores frente a tarifas que sean desmedidamente altas o restrictivas sea debido al abuso de una posición dominante o a prácticas concertadas entre operadores aéreos, y
 - c. la protección de las aerolíneas frente a tarifas que sean artificialmente bajas debido a subsidio o apoyo gubernamental directo o indirecto.
3. Ninguna de las Partes Contratantes adoptará medidas unilaterales para evitar el inicio o la continuación de la aplicación de una tarifa propuesta o aplicada por las aerolíneas designadas por cualquiera de las Partes Contratantes en los servicios aéreos internacionales entre los territorios de las Partes Contratantes. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera que una tarifa es incompatible con lo establecido en este artículo, deberá solicitar consultas y notificar a la otra Parte Contratante de las razones de su desacuerdo dentro de los catorce (14) días contados a partir de la recepción del registro. Estas consultas se celebrarán dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la solicitud. Si no se alcanzare un acuerdo mutuo, la tarifa comenzará a aplicarse o se continuará con su aplicación.

Artículo 16 Presentación de horarios

1. Cada Parte Contratante podrá exigir que se notifique a las autoridades aeronáuticas de los horarios previstos por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante no menos de treinta (30) días antes del inicio de la operación de los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación del mismo.

2. Para vuelos complementarios que las aerolíneas designadas de una Parte Contratante desee operar en los servicios convenidos fuera del horario aprobado deberá solicitar un permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. En general, dicha solicitud deberá ser presentada por lo general al menos dos (2) días laborables antes de operar estos vuelos.

Artículo 17 Provisión de Estadísticas

Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se proveerán a pedido, de estadísticas periódicas u otra información similar relacionada con el tráfico en los servicios acordados.

Artículo 18 Consultas

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento solicitar consultas relativas a la implementación, interpretación, aplicación o enmienda del presente Acuerdo. Dichas consultas, que podrán ser entre las autoridades aeronáuticas, se iniciarán a la mayor brevedad, pero no más allá de los sesenta (60) días a partir de la fecha en la cual la otra Parte Contratante recibiera la solicitud escrita, a menos que se convenga lo contrario entre las Partes Contratantes. Cada Parte Contratante preparará y presentará durante dichas consultas evidencia relevante en apoyo a su posición de modo de facilitar la toma de decisiones informadas, racionales y económicas.

Artículo 19 Solución de controversias

1. Cualquier controversia entre las Partes Contratantes relativa al presente Acuerdo que no pueda resolverse mediante negociaciones directas o por la vía diplomática, será, a pedido de cualquiera de las Partes Contratantes, sometida a un tribunal arbitral.
2. En dicho caso, cada Parte Contratante designará un mediador y ambos mediadores nombrarán un presidente, natural de un tercer Estado. Si dentro de los dos (2) meses posteriores a que una de las Partes Contratantes haya nombrado a su mediador, la otra Parte Contratante no ha nombrado al suyo o si, dentro del mes siguiente a la nominación del segundo mediador, ambos mediadores no han acordado sobre el nombramiento del presidente, cada Parte Contratante podrá solicitar al Presidente de la Organización de Aviación Civil Internacional que proceda con las nominaciones necesarias.
3. El Tribunal arbitral determinará su propio procedimiento y decidirá sobre la distribución del costo de dicho procedimiento.
4. Las Partes Contratantes deberán cumplir con cualquier decisión adoptada en aplicación del presente Artículo.

Artículo 20 Modificaciones

1. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera necesario modificar cualquier disposición del presente Acuerdo, dicha modificación entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente del cumplimiento de sus procedimientos legales.
2. Toda modificación al anexo del presente Acuerdo, podrá ser acordada directamente entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Se aplicarán provisoriamente a partir de la fecha en que se hayan acordado y entrarán en vigor una vez confirmadas mediante intercambio de notas diplomáticas.
3. En caso de la firma de cualquier convención multilateral relacionada con el transporte aéreo que obligue a ambas Partes Contratantes, el presente Acuerdo será enmendado de modo de cumplir con las disposiciones de dicha convención.

Artículo 21 Terminación

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier

momento, notificar a la otra por escrito por la vía diplomática de su decisión de poner fin al presente Acuerdo. Dicha notificación deberá ser enviada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional.

2. Este Acuerdo expirará al final de un período calendario de doce (12) meses luego de la fecha de recepción de la notificación, salvo que la notificación sea retirada de mutuo acuerdo por las Partes Contratantes antes del cumplimiento de dicho plazo.
3. Ante la falta de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida catorce (14) días luego de la fecha en que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido dicha confirmación.

Artículo 22 Registro

El presente Acuerdo y toda enmienda al mismo serán registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 23 Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente mediante el intercambio de notas diplomáticas del cumplimiento de los procedimientos internos relativos a la celebración y entrada en vigor de acuerdos internacionales.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Montevideo a los 6 días de junio de 2014 en dos ejemplares, en español, alemán e inglés, todos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la implementación, interpretación o aplicación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Por el Consejo Federal Suizo:

**ANEXO
RUTAS**

I. Rutas en las que los servicios aéreos pueden ser operados por las aerolíneas designadas de Suiza:

Puntos de partida	Puntos Intermedios	Puntos en Uruguay	Puntos más allá de Uruguay
Puntos en Suiza	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

II. Rutas sobre las que los servicios aéreos puedan ser operados por las aerolíneas designadas de Uruguay:

Puntos de partida	Puntos intermedios	Puntos en Suiza	Puntos más allá de Suiza
Puntos en Uruguay	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

NOTAS:

Cada aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquiera de sus vuelos y a discreción:

1. Operar vuelos en una o en ambas direcciones;
2. Combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave;
3. Prestar servicios en puntos anteriores, intermedios y más allá de los territorios de las Partes Contratantes en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden;
4. Omitir escalas en cualquier punto o puntos;

5. Transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves hacia cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y

6. prestar servicios en puntos anteriores a su territorio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y publicar y anunciar tales servicios como servicios directos;

sin limitaciones direccionales o geográficas, y sin pérdida de ningún otro derecho de tráfico que se contemple en el presente Acuerdo, siempre que el servicio se brinde en un punto del territorio de la Parte Contratante que designa las aerolíneas.

7. El otorgamiento de derechos de quinta libertad estará sujeto a un acuerdo especial entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 12 de Abril de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo con el Consejo Federal Suizo sobre Servicios Aéreos Regulares.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; VÍCTOR ROSSI.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
11**

Decreto 134/018

Desígnase para ser expropiado por UTE, el inmueble padrón N° 4172 (p), ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Colonia. (3.005*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el N° 4172 (p) ubicado en la 8ª sección catastral del departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia servirá de asiento para la ampliación de la Estación de Trasmisión de Nueva Palmira;

II) que el Departamento de Bienes Raíces ha fijado la tasación de la fracción a adquirir con arreglo a la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015 en U.I. 51.976,00 (cincuenta y un mil novecientos setenta y seis Unidades Indexadas);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado en mérito a que de tal suerte, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes N° 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y N° 15.031 de 4 de julio de 1980;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

Artículo 1º.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el N° 4172 (p), ubicado en la 8ª sección catastral del departamento de Colonia, y que según plano de mensura N° 1559 suscrito y confeccionado en el Departamento de Bienes Raíces, por el Ing. Agrim. Ernesto Muinelo, el cual consta de un área de 1Ha 3052 m² y que se deslinda de la siguiente manera: al sur línea quebrada de tres tramos de 59.10 m, 81.70 m y 51.00 m lindando con padrón 12662 y Camino del Chileno, al oeste 188.00 m y al norte 61.45 m con resto del padrón 4172 y al noreste 94.64 m con el padrón 19101.

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión de la fracción del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027 de 17 de junio de 1980.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

12

Decreto 135/018

Exhórtase a UTE a instrumentar un programa de beneficios comerciales para empresas industriales localizadas en territorio nacional que incrementen el volumen físico exportado.

(3.006*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: la conveniencia de promover el aprovechamiento de la capacidad de producción industrial implementando una medida que incentive el incremento del volumen físico exportado de las empresas del sector industrial;

RESULTANDO: I) que como consecuencia de la política energética impulsada por el Poder Ejecutivo, la generación de origen renovable ha experimentado un extraordinario desarrollo y se ha robustecido la matriz energética nacional;

II) que existen, en determinados momentos, excedentes de generación de energía eléctrica de fuente renovable en relación con la demanda interna de energía eléctrica, lo que ofrece oportunidades para implementar políticas sectoriales de fomento de la industria nacional;

III) que se dan las condiciones para otorgar un beneficio en el costo de la energía eléctrica de las empresas industriales que incrementen el volumen físico exportado;

CONSIDERANDO: I) que siendo competencia del Poder Ejecutivo la definición de las políticas energéticas e industriales, se entiende conveniente implementar un instrumento promocional a través de una directiva a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) orientado a mejorar la competitividad de las empresas industriales;

II) que la medida promoverá el aprovechamiento de la capacidad de producción industrial a través de un incentivo al incremento del volumen físico exportado por las empresas del sector industrial;

III) que se considera que la nueva medida no tendrá un impacto financiero negativo significativo en el desempeño de UTE;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.597 del 21 de setiembre de 2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

Artículo 1º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar un programa de beneficios comerciales para empresas industriales localizadas en territorio nacional que incrementen el volumen físico exportado, con excepción de las empresas industriales alcanzadas por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y sus modificativas. Podrán acceder suscriptores de UTE categorizados como industriales según su giro principal, Sección C, Divisiones 10 a 33 del Código CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme), Revisión IV.

Artículo 2º.- El beneficio estará asociado al aumento en un trimestre del volumen físico comercializado al mercado externo. El mismo consistirá en un descuento en la facturación del cargo de energía sin IVA neta de otros descuentos comerciales otorgados a la empresa, que será efectuado por UTE posteriormente a la evaluación que realice el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) de cada trimestre que sea considerado.

Artículo 3º.- Dicho beneficio podrá ser otorgado por un período inicial de hasta cuatro trimestres, el cual podrá ser prorrogado por otro período de igual término siempre que se cumplan las condiciones que establezca el MIEM. Una vez finalizado el primer período del beneficio y el de la prórroga si corresponde, el consumidor industrial deberá presentar ante el MIEM la documentación que sea requerida a los efectos de validar la información presentada.

Artículo 4º.- El MIEM determinará, las condiciones del programa de beneficios, el mecanismo de implementación, los porcentajes del beneficio y la verificación del cumplimiento de las obligaciones. Entre otras condiciones se incluirán los requisitos para ser considerado, y la metodología en base a la cual se evaluarán las variaciones del volumen físico exportado para el otorgamiento del beneficio. El MIEM remitirá un informe a UTE indicando quienes califican para ser incluidos en el programa de beneficios, y asimismo, cuál es el porcentaje de beneficio que le corresponda a cada empresa beneficiaria luego de la evaluación de la variación del volumen físico exportado en cada trimestre considerado.

Artículo 5º.- El presente programa de beneficios no podrá ser usufructuado en forma simultánea con los beneficios promovidos por el Decreto N° 361/015 de 29 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 118/017 de 2 de mayo de 2017.

Artículo 6º.- El no cumplimiento por parte de la empresa de los compromisos asumidos al ampararse a los beneficios promovidos por el presente decreto podrá ser considerado como causal de exclusión de futuros beneficios impulsados por el MIEM.

Artículo 7º.- Comuníquese y publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13

Ley 19.616

Designase con el nombre "Raúl Never Orgambide" la Escuela Rural N° 64, de paraje La Alegría, departamento de Durazno.

(2.998*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Designase con el nombre "Raúl Never Orgambide" la Escuela Rural N° 64, de paraje La Alegría, departamento de Durazno, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de abril de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Abril de 2018

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Raúl Never Orgambide" la Escuela Rural N° 64, de paraje La Alegría, departamento de Durazno, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDITH MORAES.

14
Resolución 223/018

Declárase de Interés Nacional la realización de la XIX COPA OLIMPIA INTERNACIONAL DE GIMNASIA ARTÍSTICA.

(3.010)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: la gestión promovida por los señores Gustavo Yardino, Fabiana Sosa y Ariel Ferro;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de interés nacional la realización de la XIX COPA OLIMPIA INTERNACIONAL DE GIMNASIA ARTÍSTICA, la que se llevará a cabo los días 9 y 10 de junio de 2018, en la Sede del Club Atlético Olimpia;

II) que se prevé la participación de atletas nacionales y extranjeros, conformándose un espacio de integración entre los participantes;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover actividades como la propuesta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización de la XIX COPA OLIMPIA INTERNACIONAL DE GIMNASIA ARTÍSTICA, la que se llevará a cabo los días 9 y 10 de junio de 2018, en la Sede del Club Atlético Olimpia.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; ARIEL BERGAMINO; LILIAM KECHICHIAN.

15
Resolución 224/018

Declárase de Interés Nacional la celebración de los 100 años de la ciudad José Pedro Varela, departamento de Lavalleja.

(3.011)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: la gestión promovida por los señores Beatriz Pereira y Orlando Altez;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de interés nacional la celebración de los 100 años de la ciudad José Pedro Varela, Departamento de Lavalleja, a realizarse en el año en curso;

II) que se llevarán a cabo diversos festejos, en el marco de dicha conmemoración;

CONSIDERANDO: es de interés de esta Administración promover eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la celebración de los 100 años de la ciudad José Pedro Varela, Departamento de Lavalleja, a llevarse a cabo en el año en curso.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; LILIAM KECHICHIAN.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

16

Decreto 136/018

Dispónese que para toda persona que solicite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficinas Consulares de la República o la Dirección Nacional de Migración, la residencia en territorio nacional, deberán tener vigentes las vacunas que integran el Certificado Esquema de Vacunación.

(3.007*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

VISTO: la necesidad de mantener al país libre de sarampión y otras enfermedades transmisibles inmunoprevenibles;

RESULTANDO: I) que en los últimos años se ha incrementado la cantidad de personas de origen extranjero que solicitan residencia en Uruguay;

II) que en tanto el Certificado Esquema de Vacunación vigente en Uruguay no necesariamente coincide con el adoptado en otros Estados, los extranjeros que pasan a residir en territorio nacional no siempre se encuentran inmunizados en los mismos términos que quienes ya residen en él;

CONSIDERANDO: I) que mantenerse como país libre de sarampión y otras enfermedades transmisibles inmunoprevenibles resulta para Uruguay un objetivo de política sanitaria de vital importancia;

II) que de conformidad con el artículo 1 del Decreto-Ley Nº 15.272 de 4 de mayo de 1982 y los Decretos Nº 359/004 de 7 de octubre de 2004, Nº 453/011 de 19 de diciembre de 2011 y Nº 30/012 de 2 de febrero de 2012, determinadas vacunas integran el Certificado Esquema de Vacunación, siendo su administración de carácter obligatorio para quienes residan en territorio nacional, en base a criterios etarios, sobre una base igualitaria y sin distinción de nacionalidad;

III) que en consecuencia y a efectos de mantener el estado sanitario de la población y reafirmar la estrategia de inmunizaciones que se viene desarrollando, se entiende conveniente exigir, previo al otorgamiento de la residencia a un migrante, la acreditación de que cuenta con las vacunas vigentes de acuerdo a su edad y al Certificado Esquema de Vacunación vigente en Uruguay;

IV) que a tales efectos, debe tenerse en cuenta que las vacunas referidas son de administración gratuita en cualquier vacunatorio, público o privado, por lo que la exigencia de las mismas no resulta un obstáculo para la solicitud de residencia del migrante, existiendo en todo el país capacidad suficiente y accesible para poder cumplir el requisito;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 15.272 de 4 de mayo de 1982 y la Ley Nº 18.250 de 6 de enero de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Toda persona que solicite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Oficinas Consulares de la República o el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Migración) la residencia en territorio nacional, deberá acreditar tener vigentes las vacunas que integran el Certificado Esquema de Vacunación de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a su edad. En caso de haberse vacunado en el exterior, la persona deberá concurrir a cualquier vacunatorio y presentar la documentación que acredite tal extremo, a efectos que le sea emitida una constancia de que se encuentra con las vacunas vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Quedan exceptuadas las personas que acrediten, mediante certificado médico, que presentan una contraindicación absoluta para la administración de una o varias vacunas. El certificado médico se deberá presentar ante cualquier vacunatorio, el que expedirá la correspondiente constancia a ser presentada en el trámite de solicitud de la residencia.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a los quince (15) días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y será de aplicación para los nuevos trámites de residencia que se inicien a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE QUIAN; JORGE VÁZQUEZ; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; ERNESTO MURRO; MARINA ARISMENDI.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

17

Resolución 1.517/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Bettiana Cielito Benavidez Vespa como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(2.976)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Bettiana Cielito Benavidez Vespa, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución Nº 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria BETTIANA CIELITO BENAVIDEZ VESPA - C.I.: 2.868.736-5, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Soriano. - (Unidad Ejecutora 030 - Programa 7-Escalafón "A" - Grado 8- Correlativo 820), a partir del 15 de Marzo del 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1517/2018

Ref: 29/030/2/28/2018

/ar.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

18

Resolución 1.519/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Jacqueline Nalerio Varela como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Durazno.

(2.977)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Jacqueline Nalerio Varela, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución Nº 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria JACQUELINE NALERIO VARELA - C.I.: 2.765.540-8, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Durazno. - (Unidad Ejecutora 059 - Programa 7-Escalafón "A" - Grado 8- Correlativo 511), a partir de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1519/2018
Ref: 29/059/2/5/2018
/ar.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

19

Resolución 1.520/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Yessy Paola Cattaneo Barcelo como Especialista VII Especialización, perteneciente al Hospital Español.

(2.978)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Yessy Paola Cattaneo Barcelo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria YESSY PAOLA CATTANEO BARCELO - C.I.: 4.493.736-8, como Especialista VII Especialización, Presupuestado, perteneciente al Hospital Español. - (Unidad Ejecutora 076 - Programa 6 -Escalafón "D" - Grado 3- Correlativo 7945), a partir del 9 de mayo del 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1520/2018
Ref: 29/076/2/34/2018
/ar.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

20

Resolución 1.522/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Laura Jacqueline Duran Albarenga como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.979)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de

la funcionaria Sra. Laura Jacqueline Duran Albarenga, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria LAURA YACQUELINE DURAN ALBARENGA - C.I.: 2.557.058-5, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención del Área Metropolitana. - Unidad Ejecutora 002 - Programa 6 - Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 9700), a partir del 25 de abril del 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1522/2018
Ref: 29/002/2/151/2018
/ar.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

21

Resolución 1.523/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Claudia Raquel Delpino González como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.980)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Claudia Raquel Delpino Gonzalez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria CLAUDIA RAQUEL DELPINO GONZALEZ - C.I.: 3.898.271-7, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención del Área Metropolitana. - Unidad Ejecutora 002 - Programa 6 - Escalafón "A" - Grado 8- Correlativo 674), a partir del 14 de marzo del 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1523/2018
Ref: 29/002/2/152/2018
/ar.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22
Resolución 1.529/018

Autorízase la contratación de la Sra. Ana Karen Machin Hans, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Sr. Luis Alanis Cabeza perteneciente al Hospital Vilardebó.

(2.984)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Marzo de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Hospital Vilardebó respecto a la suplencia del Sr. Luis Alanis Cabeza C.I. 3.041.909-5 quien falleció.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutora no cuenta con llamado vigente.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Hospital Vilardebó contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Ana Karen Machin Hans C.I. 4.616.608-0 por el período del 16/02/2018 al 28/02/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014 y por Resolución Nº 1200/2018 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Ana Karen Machin Hans C.I. 4.616.608-0 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 16/02/2018 al 28/02/2018 para cubrir al Sr. Luis Alanis Cabeza C.I. 3.041.909-5.

2º) Comuníquese al Hospital Vilardebó U.E. 07 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Dirección de Salud Mental.

Res: 1529/18

Ref.: 29/007/2/33/2018

JC. /aa.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23
Resolución 1.556/018

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer las presuntas irregularidades en la participación de la Gerente Financiero de la RAP de San José, en la evaluación del Servicio de Limpieza brindado por la empresa Fragvi.

(2.981)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Marzo de 2018

Visto: la nota presentada por el Adjunto a la Dirección Regional Oeste de A.S.S.E., con fecha 27/02/2018, respecto a presuntas irregularidades en la participación de la Gerente Financiero de la RAP de San José en la evaluación del Servicio de Limpieza brindado por la Empresa FRAGVI;

Considerando: que corresponde instruir una investigación administrativa a fin de determinar o comprobar la veracidad de los hechos denunciados y la identificación de responsables si los

hubiera, incorporando la documentación contenida en las presentes actuaciones;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 172 de la Resolución Nº 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución, incorporando la documentación contenida en las presentes actuaciones.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Nota: 29/045/3/3/2018

Res.: 1556/2018

/mcm

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

24
Resolución 1.622/018

Prorrógase el pase en comisión en la Corte Electoral, de la Sra. Patricia Ethel García Madini, Administrativo IV Administrativo, perteneciente al CEREMOS.

(2.985)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 4 de Abril de 2018

Visto: la gestión formulada con fecha 13 de octubre de 2017 por parte del Presidente de la Corte Electoral, Sr. José Arocena a pedido del Ministro Dr. José Garchitorena;

Resultando: que en la misma se solicita la prórroga del Pase en Comisión de la Sra. Patricia Ethel García Madini, el cual fue autorizado por resolución del Directorio de ASSE Nº 1791/2012 de fecha 31/10/2012;

Considerando: I) que en virtud del tiempo transcurrido, dicho Organismo reitera la solicitud;

II) que se cuenta con el aval de la Unidad Ejecutora 103 - CEREMOS y la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Prorrógase el pase a cumplir funciones en Comisión a la Corte Electoral de la Sra. Patricia Ethel García Madini, Administrativo IV Administrativo (Programa 8, Presupuestada Titular, Correlativo 5785, Escalafón C, Grado 2) perteneciente a la Unidad Ejecutora 103 - CEREMOS.

2º) Notifíquese. Comuníquese a la U.E. 103 para su conocimiento. Remítase oficio a la Corte Electoral. Tome nota la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E. y la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes.

Nota: 8183/2017

Res.: 1622/2018

mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25
Resolución 1.648/018

Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación de haberes por retribuciones de ejercicios vencidos del año 2012, de la Unidad Ejecutora 02.

(2.982)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Marzo de 2018

Visto: la observación formulada por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas correspondiente a la liquidación de haberes por retribuciones de ejercicios vencidos del año 2012, de la U.E. 102, por un monto de \$ 19.810 (diecinueve mil ochocientos diez pesos uruguayos).

Resultando: que se observa por: a) el incumplimiento del Art. 49 de la Ley 17930, respecto a la no existencia en el ejercicio de su devengamiento, de economías en los objetos respectivos; b) no apearse a los procedimientos establecidos en el Art. 16 del TOCAF, dado que los créditos no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sean los enunciados en la asignación respectiva.

Considerando: que se estima pertinente reiterar el gasto de referencia a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del Servicio.

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 114 del TOCAF y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 5673/2014 de fecha 18/12/14.

**La Dirección Administrativa Financiera
de Recursos Humanos de A.S.S.E.**

Resuelve:

1) Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación de haberes por retribuciones de ejercicios vencidos del año 2012, de la U.E. 102, por un monto de \$ 19.810 (diecinueve mil ochocientos diez pesos uruguayos).

2) Pase a sus efectos al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E..

Nota 1945/2018

Res. 1648/18

gdm

Cra. Lourdes Gervasini, Directora Administrativa Financiera,
Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26
Resolución 1.658/018

Declárase de Interés de ASSE la actividad para fortalecer las competencias técnicas para el desarrollo de Programas de Optimización de uso de Antimicrobianos (PROA), y repútase en carácter de comisión de servicio la participación de la Dra. Daniela Paciel.

(2.983)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 4 de Abril de 2018

Visto: la nota cursada por el Dr. Giovanni Escalante Representante de OPS - OMS en Uruguay, invitando a la Dra. Daniela Paciel, perteneciente al Hospital de Florida, para actuar en carácter de Asesora Temporera en la actividad para fortalecer las competencias técnicas para el desarrollo de Programas de Optimización de uso de Antimicrobianos (PROA), a llevarse a cabo en la ciudad de Miami;

Resultando: que la temática que se desarrollará en actividades de referencia, es de interés para esta Administración, siendo que los conocimientos adquiridos serán volcados directamente en beneficio de la atención que brinda A.S.S.E. a sus usuarios;

Resultando: que el Centro Departamental de Florida, donde la Dra. Paciel se desempeña, ha manifestado su conformidad y la Gerencia General de A.S.S.E. propone declarar de interés para la Administración dicha actividad;

Considerando: I) que en caso de solicitárselo, la profesional, deberá realizar un informe circunstanciado de su cumplimiento a su jerarca inmediato de acuerdo al artículo 40 de la Ley 16104 de fecha 23/01/90 y artículo 72 de la Ley 17556 de fecha 18/09/2002;

II) que la participación en el evento no genera gastos para la Administración, por lo cual se considera pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 523 TOFUP y Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Declárase de Interés de A.S.S.E. la actividad para fortalecer las competencias técnicas para el desarrollo de Programas de Optimización de uso de Antimicrobianos (PROA), a realizarse entre los días 9 al 14 de abril de 2018 en la ciudad de Miami - EE.UU.

2º) Repútase en carácter de comisión de servicio la participación de la Dra. Daniela Paciel, desde el 8 al 14 de abril de 2018 en que la mencionada profesional asista a dicha actividad.

3º) Establécese que la concurrencia al referido evento, no genera gastos extras para la Administración.

4º) Dispónese que la técnica designada deberá remitir a la Jefatura o Dirección de quien depende, en un plazo no mayor a 30 días de finalizado la Comisión de Servicio, un documento en el cual se detallen las conclusiones y aportes posibles para A.S.S.E. de las actividades realizadas. También deberá realizar una presentación- en caso de solicitárselo- ante las autoridades de A.S.S.E. que se considere pertinente.

5º) Comuníquese a la U.E. 021 a fin de tomar conocimiento y notificar a la técnica interesada. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 1390/2018

Res.: 1658/2018

/mcm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

27
Resolución 1.819/018

Autorízase la contratación de la Dra. María José Lorenzo Alzamendi, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Mariana Romero Mir perteneciente al Centro Auxiliar de Dolores.

(2.986)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la gestión formulada por el Centro Auxiliar Dolores respecto a la suplencia de la Dra. Mariana Romero Mir, con C.I. 3.651.971-4 como Técnico III Médico quien solicita Licencia Reglamentaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutora no cuenta con disponibilidad horaria de los suplentes inscriptos en el Llamado Vigente, por lo que agotados todos los medios residuales de convocatoria se contrata por designación directa.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Auxiliar Dolores a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. María José Lorenzo Alzamendi, con C.I. 4.752.350-2 por el período comprendido entre las siguientes fechas 16/03/2018 al 21/03/2018, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Maria José Lorenzo Alzamendi, con C.I. 4.752.350-2, por el período del 16/03/2018 al 21/03/2018 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Mariana Romero Mir, con C.I. 3.651.971-4.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar Dolores U.E. 039 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 1819/2018
Ref.: 29/039/3/8/2018
SC./jl
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**28
Resolución 1.827/018**

Autorízase la contratación de la Sra. Stephanie Dahiana Ponce Rigby, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Andrea Fabiana Latorre Rodríguez perteneciente a la RAP de Colonia.

(2.987)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia respecto a la suplencia de la Sra. Andrea Fabiana Latorre Rodríguez, con C.I. 4.311.294-5 como Auxiliar De Enfermería quien solicita Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no pueden cubrir la acefalía en el período solicitado, por lo que se recurre a la única suplente que puede cubrir la acefalía y que ha computado los ciento ochenta días de suplencias.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Stephanie Dahiana Ponce Rigby, con C.I. 4.516.402-5 por el período del 01/03/2018 al 04/04/2018, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Stephanie Dahiana Ponce Rigby, con C.I. 4.516.402-5 por el período del 01/03/2018 al 04/04/2018, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Andrea Fabiana Latorre Rodríguez, con C.I. 4.311.294-5.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia U.E. 048 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 1827/2018
Ref.: 29/048/2/50/2018
SC./jl
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29

Resolución 1.829/018

Autorízase la contratación de la Dra. Johanna Belén Longo Carbajal, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Verónica González Bacqué perteneciente a la RAP de Colonia.

(2.988)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia respecto a la suplencia de la Dra. Verónica González Bacqué, con C.I. 4.648.088-4 como Médico General quien se encuentra con Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no pueden cubrir la acefalía en el período solicitado, por lo que se recurre a la designación directa.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Johanna Belén Longo Carbajal, con C.I. 5.260.473-7 por el período del 26/01/2018 al 14/02/2018, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Johanna Belén Longo Carbajal, con C.I. 5.260.473-7 por el período del 26/01/2018 al 14/02/2018, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Verónica González Bacqué, con C.I. 4.648.088-4.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia U.E. 048 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 1829/2018
Ref.: 29/048/2/52/2018
SC./jl
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 1.928/018

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública N° 53/2017 "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Vehículos Peugeot Boxer L2H2".

(2.989)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2018

Visto: el Llamado a Licitación Pública N° 53/2017 para el "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Vehículos Peugeot Boxer L2H2";

Considerando: que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

Atento; a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1° del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 del 18/12/2014;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1°) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública N° 53/2017 para el "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Vehículos Peugeot Boxer L2H2".

2°) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Sr. Silvio Silva (por División Flota) y Cra. Isabel Zapata.

3°) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E.

Nota: 2192/2018

Res.: 1928/2018

/mcm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

31

Resolución 1.929/018

Reitérase el gasto derivado de la Licitación Abreviada N° 556/2017 para la contratación del "Servicio de Desodorización y Aromatización de Gabinetes Higiénicos", con destino al Edificio Libertad.

(2.990)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Abril de 2018

Visto: que la Auditoría Delegada observa el gasto derivado de la Licitación Abreviada N° 556/2017 para la contratación del "Servicio de Desodorización y Aromatización de Gabinetes Higiénicos" con destino al Edificio Libertad;

Resultando: que el Contador Delegado observa el procedimiento de referencia por incumplimiento del artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, debido a que por error en el procedimiento a seguir en cumplimiento de la Ordenanza N° 72 del Tribunal de Cuentas de la República, se remitió el trámite sin lotes para el pago;

Considerando: que por lo manifestado, se estima pertinente reiterar el gasto;

Atento: a lo establecido por los Artículos 33 y ss. del TOCAF y a la Resolución N° 5667/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/11/15;

**El Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068
Resuelve:**

1°) Reitérase el gasto correspondiente al gasto derivado de la Licitación Abreviada N° 556/2017 para la contratación del "Servicio de Desodorización y Aromatización de Gabinetes Higiénicos" con destino al Edificio Libertad, dispuesta por Resolución N° 6072/2017 de fecha 28/12/17 y N° 1142/2018 de fecha 19/02/18.

2°) Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Ref.: 1625/2017

Res.: 1929/2018

/mcm

T/A Fabián Píriz, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

32

Resolución 2.056/018

Dispónese el cese de la Sra. María Fernanda Morasko Acevedo como Secretaria del Departamento de Gestión de Riesgo y Calidad, y pase a cumplir funciones como Secretaria de la Gerencia General de ASSE.

(2.991)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Abril de 2018

Visto: la necesidad de reforzar el equipo de trabajo de la Gerencia General de A.S.S.E.;

Resultando: que se propone para desempeñar la función de Secretaria a la Sra. Fernanda Morasko (C.I. 4.211.407-7) quien cumple con el perfil adecuado para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N° 5674/14 de fecha 18/12/14.

**El Gerente General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1°) Cese como Secretaria del Departamento de Gestión de Riesgo y Calidad la Sra. María Fernanda Morasko Acevedo (C.I. 4.211.407-7) Especialista VII Especializado (Presupuestado - Correlativo 22540 - Escalafón D - Grado 3) perteneciente a la UE 068.

2°) Pase la Sra. Morasko a cumplir funciones como Secretaria de la Gerencia General de ASSE con una carga horaria de 40 horas semanales.

3°) Adécuese el salario de la citada funcionaria a las nuevas funciones asignadas.

4°) Notifíquese. Comuníquese a Personal de la UE 068 y a Presupuesto de Sueldos. Tome nota el Departamento de Gestión de Riesgo y Calidad y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 2056/18

jb

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

33

Resolución 2.057/018

Dispónese el cese de la Sra. María del Valle Miralles Rodríguez como Adjunta a la División Informática de ASSE, y pase a cumplir funciones como Adjunta a la Gerencia General de ASSE.

(2.992)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Abril de 2018

Visto: la necesidad de reforzar el equipo de trabajo de la Gerencia General de A.S.S.E.;

Resultando: que se propone para desempeñar la función de Adjunta a la Dra. María del Valle Miralles (C.I. 1.606.213-5) quien cumple con el perfil adecuado para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N° 5674/14 de fecha 18/12/14.

**El Gerente General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Cese como Adjunta a la División Informática de ASSE la Sra. María del Valle Miralles Rodríguez (C.I. 1.606.213-5) Técnico III Médico (Presupuestado - Correlativo 3900 - Escalafón A - Grado 8) perteneciente a la UE 068.

2º) Pase la Dra. Miralles como Adjunta a la Gerencia General de ASSE con una carga horaria de 30 horas semanales.

3º) Adécuese el salario de la citada profesional a las nuevas funciones asignadas.

4º) Notifíquese. Comuníquese a Personal de la UE 068 y a Presupuesto de Sueldos. Tome nota la División Informática y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 2057/18

jb

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

34

Resolución 2.058/018

Dispónese el cese del Sr. Gabriel Techera Pesce como chofer de la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, y pase a cumplir funciones como chofer de la Gerencia General de ASSE.

(2.993)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Abril de 2018

Visto: el cambio de autoridades producido en la Gerencia General de ASSE.

Considerando: que en tal sentido se estima pertinente se disponga el pase a cumplir funciones a la citada Gerencia del Sr. Gabriel Techera Pesce en la función de chofer.

Atento: a lo expuesto, y a Resolución del Directorio N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

**El Gerente General de ASSE
en el ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Cése como chofer de la Dirección Administrativa de la UE 068 el Sr. Gabriel Techera Pesce, el Oficial IV Chofer (Programa 5 - Presupuestado - Escalafón E - Grado 2 - Correlativo 26230) perteneciente a la UE 068.

2º) Pase el Sr. Techera, a cumplir funciones como chofer de la Gerencia General, con una carga horaria de 40 horas semanales.

3º) Adecúase el salario, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.

4º) Notifíquese. Comuníquese a Personal de la UE 068 y Presupuesto de Sueldo. Tome nota la Dirección Administrativa de la UE 068 y la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes.

Res.: 2058/18

jb

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

35

Resolución 2.065/018

Confírmase a la Sra. Sofía Valentina Legelen González en la función de Secretaria de la Gerencia General de ASSE.

(2.994)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Abril de 2018

Visto: el cambio de autoridades producido en la Gerencia General de ASSE;

Considerando: I) que es pertinente designar al Equipo de Trabajo de dicha Gerencia;

II) que la Sra. Sofía Valentina Legelen González posee la capacitación necesaria para cumplir eficientemente la función de Secretaria de la Gerencia General;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N.º 5674/14 de fecha 18/12/14;

**El Gerente General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Confírmase a la Sra. Sofía Valentina Legelen González en la función como Secretaria de la Gerencia General de ASSE con una carga horaria de 40 hs semanales.

2) Notifíquese. Tome nota el Departamento de Personal de la U.E. 068 y la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes.

Nota: 2585/18

Res.: 2065/18

av

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

36

Resolución 2.066/018

Confírmase a la Sra. Jenny Vanessa Villareal Villareal en la función de Asistente Administrativa en la Gerencia General de ASSE.

(2.995)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Abril de 2018

Visto: el cambio de autoridades producido en la Gerencia General de A.S.S.E.;

Considerando: I) que es pertinente designar al Equipo de Trabajo de dicha Gerencia;

II) que la Sra. Jenny Vanessa Villareal Villareal posee la capacitación necesaria para cumplir eficientemente la función de Asistente Administrativa de la Gerencia General;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N.º 5674/14 de fecha 18/12/14;

**El Gerente General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Confírmase a la Sra. Jenny Vanessa Villareal Villareal en la función como Asistente Administrativa en la Gerencia General de ASSE con una carga horaria de 40 hs semanales.

2) Notifíquese. Tome nota el Departamento de Personal de la U.E. 068 y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 2585/18

Res.: 2066/18

sr

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

37
Resolución 2.067/018

Dispónese el cese del Sr. José Pedro Verdún Torres como chofer de la Gerencia General, y pase a cumplir funciones como chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(2.996)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Abril de 2018

Visto: el cambio de autoridades producido en la Gerencia General de A.S.S.E.;

Considerando: I) que en tal sentido se estima pertinente disponer el pase a cumplir funciones como chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068 -Departamento de Flota-, con 40 horas semanales al Sr. José Pedro Verdún Torres partir del 06/04/2018;

II) que se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido por resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/17 del 18/12/14;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Cese en las funciones de chofer de la Gerencia General, partir del 06/04/2018 el Sr. José Pedro Verdún Torres.

2º) Pase a cumplir funciones el Sr. Verdún, Oficial IV Chofer (Presupuestado, Correlativo 27010, Escalafón E, Grado 2) perteneciente a la U.E. 068 - A.S.S.E, como chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068 -Departamento de Flota- a partir del 06/04/2018 con una carga horaria de 40 horas semanales.

3º) Adecúese el salario, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas (Resolución del Directorio de ASSE N° 928/17 del 23/02/17).

4º) Comuníquese a la Oficina de Personal de la U.E. 068 de A.S.S.E a fin de notificar al funcionario y al Departamento de Sueldos. Tomen nota las Direcciones Administrativa de la U.E. 068 y Financiera de Recursos Humanos.

Nota N.º 2585/18

Res. 2067/18

sr

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
38
Resolución 2.419/018

Dispónese retrovertir al dominio municipal el sepulcro que se menciona del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía.

(3.015*R)

Resolución	Expediente	Fecha;
Nº 18/02419	2017-81-1180-00172	13/04/2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con sepulcro en estado de abandono en el Cementerio de la ciudad de Santa Lucía;

CONSIDERANDO: que se ha cumplido con las disposiciones que regulan la materia, vencidos los plazos establecidos en el emplazamiento publicado en Diario Oficial y periódico departamental, sin que se presentaran interesados a deducir derechos sobre los sepulcros mencionados;

ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 35 Nral. 27 de la Ley 9515 del 28 de Octubre de 1935, Arts. 12 y 13 de la Ordenanza Necrópolis N° 95/15, Resol. 16/00148;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- RETROVERTIR al dominio municipal el sepulcro que se menciona del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía: **SECTOR B:** Panteón N° 1.-

2.- QUEDANDO el mismo a disposición de la Administración.-

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a División Necrópolis para sus anotaciones y siga a Necrópolis Municipio Santa Lucía, para su conocimiento, cumplido con sus constancias, archívese.-

Resolución aprobada en Acta 18/00240 el 13/04/2018

Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi.

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho.

Firmado electrónicamente por Javier Rodríguez Marengo.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO
39

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 09/018, que sanciona definitivamente el Decreto Departamental 21/014, que declara obligatoria la capacitación en inocuidad de alimentos en todas las actividades vinculadas al manejo de los mismos.

(3.016*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 13 de abril de 2018.

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo.

Econ. Luis Sergio Botana Arancet.

Presente.

OF. 193/2018

De nuestra consideración,

Adjunto remito a Ud. Decreto 09/18 aprobado en la pasada sesión del día 12 de los corrientes, que sanciona definitivamente el Decreto 21/14, que dispone la capacitación en inocuidad de alimentos en todas las actividades vinculadas al manejo de los mismos.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atte.

Washington Larrosa, PRESIDENTE; Nery De Moura, SECRETARIO.

DECRETO 09/18

VISTO: la Resolución N° 888/18 del Tribunal de Cuentas de la República, no formulando observaciones al Decreto 21/14.

CONSIDERANDO: Que el Decreto dispone en forma obligatoria, la capacitación en inocuidad de alimentos de todas aquellas personas con responsabilidad de decisión, así como de operarios involucrados en las actividades de manipulación, fraccionamiento, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos, definiendo a cada una de las categorías implicadas en la capacitación.

RESULTANDO: Que el Tribunal de Cuentas, en su sesión de fecha 7 de marzo de 2018, no formuló observaciones a las disposiciones establecidas en el Decreto 21/14, por lo que queda expedito la vía legal, para proceder a la sanción definitiva.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a las normas constitucionales y legales:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

ART. 1) Sancionase definitivamente el Decreto 21/14 de fecha 28 de julio de 2014, que dispone la capacitación en inocuidad de alimentos, en todas las actividades vinculadas al manejo de los mismos, así como para generar la responsabilidad empresarial de dicha capacitación, como requisito previo para su habilitación y registro correspondiente

ART. 2) Pase a la Intendencia de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Washington Larrosa, PRESIDENTE; Nery De Moura, SECRETARIO.

DECRETO N° 21/14

VISTO: La iniciativa de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, remitida por Of. 414/13 de fecha 6/11/13, referida a la necesidad de establecer en forma obligatoria, la capacitación de inocuidad de alimentos en todas las actividades vinculadas al manejo de los mismos, como así también, generar la responsabilidad empresarial de dicha capacitación, como requisito previo para su habilitación y registro correspondiente.

RESULTANDO: Que el Departamento Médico de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Medio Ambiente, por intermedio de la Oficina de Salubridad, Bromatología e Higiene, manifiestan la necesidad de reglamentar dicha capacitación.

CONSIDERANDO I: Que el desconocimiento de las medidas básicas de manipulación de alimentos, incrementan los riesgos de aparición de enfermedades de transmisión alimentaria.

CONSIDERANDO II: Que normalmente en las investigaciones de los brotes de enfermedades de transmisión alimentaria se han detectado casos siempre, fallas importantes en el manejo de los alimentos, desde el punto de vista higiénico-sanitario.

CONSIDERANDO III: Que todas las actividades desarrolladas, para la prevención y promoción de la salud a través de la educación y la información a la comunidad, son fundamentales para lograr un nivel sanitario apropiado.

CONSIDERANDO IV: Que existen experiencias a nivel público y privado en relación a esta temática.

ATENTO a sus facultades constitucionales y legales, la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

ART. 1º) Se declara obligatoria la capacitación en inocuidad de alimentos de todas las personas con responsabilidad de decisión y operarios involucrados en las actividades de manipulación, fraccionamiento, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos.

ART. 2º) A los efectos de esta reglamentación se entiende por

operario a toda persona involucrada en la manipulación de alimentos y por personal con responsabilidad de decisión (o decisor) a toda persona que supervisa las actividades de los operarios.

ART. 3º) Será responsabilidad de las empresas alimentarias garantizar la capacitación del personal mencionado en el artículo anterior.

ART. 4º) La Intendencia Departamental de Cerro Largo a través de la Oficina de Salubridad, Bromatología e Higiene, brindará la capacitación necesaria y su posterior evaluación en los niveles de operarios y decisores, mediante un examen, otorgándose a quienes lo aprueben un carnet habilitante que tendrá vigencia por 2 años con un costo de 0,5 UR.

ART. 5º) La Intendencia Departamental de Cerro Largo impartirá cursos de capacitación en los casos que entienda pertinente, los que tendrán una carga horaria de hasta 12 horas, cuando sean dirigidos a operarios y de hasta 18 horas en el caso de decisores, con un costo de 0,5 y 1 UR respectivamente.

ART. 6º) Se otorga un plazo de 1 año a efectos que las empresas alimentarias puedan dar cumplimiento a lo exigido.

ART. 7º) Cumplida esta disposiciones, el carné otorgado lo deberá lucir en su uniforme en el lugar de trabajo, así como la empresa deberá exponer en público la habilitación otorgado por Bromatología.

ART. 8º) Para aquellos que incumplan con lo previsto en el presente Decreto deberán abonar una multa de 5 UR por cada operario en infracción si fuese por primera vez y en caso de reincidencia una multa de 10 UR por cada operario en infracción. De no ajustarse a lo previsto en la presente normativa se habilita a la Intendencia a proceder a la clausura de la empresa transgresora y/o habilitación a comercializar en el medio.

ART. 9º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen y cumplido vuelva para su sanción definitiva.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Mtra. ANA MARIA GARCIA, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 16 de abril de 2018.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO

RESUELVE

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 09/18 de la Junta Departamental de Cerro Largo, que sanciona definitivamente el Decreto 21/14.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.